



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2026-MPL



Lambayeque, 16 de febrero de 2026

VISTO:

EL INFORME N° 0108-2025/MPL-GDS (17.11.2025), PROVEIDO N° 01814-2025/MPL-GM (18.11.2025), INFORME N° 235-2025-OGPP-OPM (28.11.2025), PROVEIDO N° 2019-2025/MPL-GM (23.12.2025), CARTA N° 008-2026/MPL-OGAJ (06.01.2026), PROVEIDO N° 055-2026/MPL-GM (09.01.2026), CARTA N° 0052/2026-MPL-GM-GDS (12.01.2026), INFORME LEGAL N° 010-2026/MPL-OGAJ (26.01.2026), CARTA N° 0087-2026-MPL-OGACyGD (27.01.2026), CARTA N° 03-2026/MPL-CDEISyPV (04.02.2026), Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las funciones específicas de las Municipalidades Provinciales:

1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función;

Que, la Ley N° 31782 – Ley que modifica la Ley N° 27470 – Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el Procedimiento del Beneficio de dicho programa, que en su numeral 2.1. señala "el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho Comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal";

Que, el numeral 2.2. del artículo 2° de la Ley N° 27470 - Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece que, las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad

RECIBIDO 17 FEB 2026





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2026-MPL

PÁG.02



correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley. Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un período de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata;

Que, con Informe N° 0108-2025/MPL-GDS de fecha 17 de noviembre de 2025, la Gerente de Desarrollo Social remite propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

Que, con Informe N° 235-2025-OGPP-OPM de fecha 28 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, remite informe técnico respecto a propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Concluyendo que, es de la opinión técnica favorable con respecto a la aprobación e implementación del proyecto de "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Lambayeque" y es de la opinión técnica favorable con respecto a la propuesta del "Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Lambayeque";

Que, con Informe Legal N° 010-2026/MPL-OGAJ de fecha 26 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, resulta procedente la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, por el Concejo Municipal; de acuerdo con la Ley N° 31782 – Ley que modifica la Ley N° 27470 – Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el Procedimiento del Beneficio de dicho Programa;

Que, con Carta N° 03-2026/MPL-CDEISyPV de fecha 04 de febrero de 2026, los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo e Inclusión y Participación Vecinal, emiten dictamen a propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, se pronuncian señalando que resulta viable aprobar la propuesta del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

RECIBIDO 17 FEB 2026





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2026-MPL

PÁG.03



POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9º, 11º, 17º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su **Primera Sesión Extraordinaria**, realizada de manera presencial, de fecha 13 de febrero de 2026, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el **VOTO A FAVOR** de los señores regidores: Clemente Bances Cajusol, Gisella Elizabeth Fernández Muro, Edmundo Saavedra Agurto, Haydée Ruiz de los Santos, Moisés Juan Santín Neyra, Rina Dillman Nizama Puicón, Diana Guadalupe Mujica Zeña, Carmen Margarita Oliva Sernaqué, Edgardo Peña Córdova, Luz Amalia Zamora Mejía, Abraham Díaz Tarrillo y José Eduardo Benites Murga. Por lo que, contando con 12 votos a favor, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza y el Reglamento aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. – FACULTAR al Alcalde de la provincia de Lambayeque para que, mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social, la Subgerencia de Programas Sociales y Empadronamiento, y demás

RECIBIDO 17 FEB 2026





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2026-MPL

PÁG.04

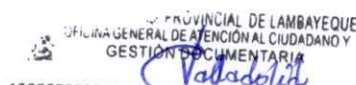


órganos y/o unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la distribución y publicación oportuna de la presente Ordenanza de acuerdo a la Ley, y a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web, la publicación en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍCASE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
GESTIÓN DOCUMENTARIA
Abog. Ivan David Valladolid Coronel
JEFE

DISTRIBUCIÓN:

ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD FUNCIONAL DE APOYO AL CONCEJO
UNIDAD FUNCIONAL DE SISTEMAS Y PÁGINA WEB
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTERESADO
ARCHIVO

**REGlamento DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. - DE LOS OBJETIVOS

El presente Reglamento tiene como objetivo normar las acciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, las cuales se circunscriben a coordinar, gestionar, supervisar y controlar las acciones para la ejecución del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, dentro de los límites establecidos en la Ley N°27712 que modifica la Ley N°27470, asegurando una correcta organización administrativa y ejecutiva del Programa del Vaso de Leche.

Artículo 2°. - DE LA FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad, lograr la correcta utilización de los recursos asignados a la Municipalidad Provincial de Lambayeque para el Programa del Vaso de Leche, así como establecer las disposiciones necesarias que aseguren las etapas de selección de beneficiarios, programación, almacenamiento, distribución de los productos, capacitación, supervisión y evaluación correspondientes a la implementación del PVL.

Artículo 3°. - DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL

El ámbito jurisdiccional de aplicación del presente Reglamento comprende al distrito de Lambayeque.

Artículo 4°. - BASE LEGAL

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche sustenta sus funciones en las siguientes normas vigentes y actualizadas:

1. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche.
3. Ley N° 25307, Ley que declara de prioridad e interés nacional el trabajo que realizan las Organizaciones Sociales de Base (OSB).
4. Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias, incluyendo:
 - o Ley N° 31554, Ley que modifica la Ley N° 27470 a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control.
 - o Ley N° 31782, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27470.

5. Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, que aprueba la Directiva de Valores Nutricionales Mínimos de la Ración Alimenticia Diaria del Programa del Vaso de Leche (estableciendo un mínimo de 207 kcal por ración).
6. Ley N° 32069 Ley de Contrataciones Públicas
7. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
8. Ordenanza Municipal N° 006-2024-MPL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
9. Norma Técnica de Empadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, aprobada por Resolución Jefatural N° 245-2001-INEI.

**TÍTULO II
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO I
EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 5°. - DE LA DEPENDENCIA FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

El Programa del Vaso de Leche (PVL) depende, para su gestión administrativa, de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, siendo el órgano ejecutor la Subgerencia de Programas Sociales y Empadronamiento.

Artículo 6°. - DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche es el órgano responsable de la organización, conducción, control, supervisión y evaluación del período y oportuno proceso y seguimiento de las actividades del Programa del Vaso de Leche en el distrito de Lambayeque. Su objetivo es lograr brindar alimentación complementaria a sectores de población de escasos recursos, dentro del marco de la Ley y sus normas

La vigencia y mandato de los integrantes del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es de dos años, no pudiendo ser reelegidos en forma inmediata

La designación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche será aprobada por Resolución de Alcaldía con el reconocimiento mediante acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 7°. - DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche está integrado por:

1. El presidente es el alcalde o a quien designe.
2. Un (01) funcionario de la Municipalidad (Secretario (a) del Comité).
3. Un (01) Nutricionista representante del Ministerio de Salud.
4. Tres (03) Representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche,

Artículo 10°. - DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche es el encargado de dirigir, supervisar y evaluar la adecuada conducción del comité de Administración del Programa Vaso de Leche, dentro de la normativa vigente

Artículo 11°. - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

Las funciones del presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y proponer la agenda correspondiente.
2. Velar por la aplicación de las normas legales vigentes y otras normas conexas dentro del PVL.
3. Conducir, supervisar, y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras del PVL, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por el despacho de Alcaldía, en permanente ejecución de las normas sobre la materia.
4. Controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de la prestación del servicio del PVL que brinda la municipalidad en su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
5. Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del comité e informar a este sobre el funcionamiento del PVL.
6. Convocar a sesiones del Comité de administración y disponer la agenda correspondiente.
7. Fiscalizar y controlar el consumo de los insumos, así como la calidad de estos.
8. Verificar la conformidad de los documentos sustentados de ejecución presupuestal y suscribir el informe a la Contraloría General de la República.

Artículo 12°. - DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL

El funcionario Municipal es designado por el alcalde cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

1. Promover la implementación adecuada y saludable del local de almacenamiento y distribución de los alimentos del Programa Vaso de Leche.
2. Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Vaso de Leche.
3. Planificar, programar y velar por la implementación adecuada y oportuna del Programa Vaso de Leche.
4. Supervisar el preparado adecuado de los productos del programa.
5. Implementar los acuerdos y conclusiones a los que arriben en la asamblea y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

6. Implementar, dirigir y ejecutar los alcances de normas legales relacionadas a este programa.
7. Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones sociales de base.
8. Participar en las acciones y actividades del Programa Vaso de Leche.
9. Exigir al representante del PVL la fiscalización y uso adecuado de los alimentos del Vaso de Leche, de acuerdo con las normas vigentes, levantando en cada caso actas de verificación.
10. Fiscalizar el cumplimiento de la distribución, el consumo y la calidad alimentos del vaso de leche.
11. Velar por el funcionamiento óptimo del programa.
12. Representar al presidente en las reuniones del Comité cuando éste, por la naturaleza de sus funciones, no pudiese asistir.

Artículo 13°. - DE LAS DE LAS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN DEL VASO DE LECHE EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones de los 3 representantes de la organización ante el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, elegidas democráticamente por bases:

1. Participar en el proceso de empadronamiento, reempadronamiento, selección, depuración y filtración de los beneficiarios del programa.
2. Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración Programa Vaso de Leche.
3. Participar en la selección de los Alimentos del Programa Vaso de Leche.
4. Fiscalizar el uso adecuado de los alimentos del Programa Vaso de Leche de acuerdo a las normas vigentes, levantando en cada caso actas de supervisión.
5. Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Programa Vaso de Leche en los en los Comités del Vaso de Leche.
6. Coordinar el desarrollo de campañas de control de crecimiento y vigilancia nutricional de los niños (as) beneficiarios del PVL.

Artículo. 14°. - DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD.

Son funciones del representante del Ministerio de Salud las siguientes:

1. Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
2. Fomentar el consumo de alimentos del programa, debidamente preparados condiciones higiénicas.
3. Participar en el proceso de selección de alimentos del Programa.
4. Participar en el proceso de análisis bacteriológico y bromatológico de los productos.
5. Coordinar el control de calidad de los alimentos del PVL.

3. Las madres gestantes, presentarán copia del carnet de atención de salud.
4. Las madres en periodo de lactancia se acreditarán con el certificado de nacimiento del niño (a) y la copia del DNI.
5. La población en estado de desnutrición o TBC acreditará con la constancia de evaluación nutricional, expedido por el Ministerio de Salud.
6. La población de ancianos o en riesgo, acreditarán con el DNI o con la certificación del Comité del Vaso de Leche.

Artículo 23°.- Se pierde la condición de beneficiario, por las siguientes causales:

1. Por límite de edad.
2. Las madres gestantes o en periodo de lactancia por haber culminado su periodo.
3. Por retiro voluntario.
4. Por fallecimiento.
5. Por prescripción médica que da cuenta de haber superado al diagnóstico clínico de desnutrición o tuberculosis.
6. Por doble empadronamiento, para el mismo programa de nuestra institución.
7. Por no recoger la ración alimentaria durante tres entregas consecutivas al mes, o 5 entregas en fechas diferentes.
8. Por generar actos de violencia o crear problemas innecesarios en forma continua.
9. Por generar conflictos en la organización del Comité del Vaso de Leche.

Artículo 24°.- De la Ración Alimentaria La ración alimentaria debe estar compuesta por alimentos nacionales preferentemente de la región, pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumo nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, cebada, maca, ajonjolí, habas, soya u otros productos que se determinen dentro el marco Legal del PVL. Los beneficiarios a través de la reunión de los presidentes o delegados del Comité de Vaso de Leche, a convocatoria del Comité de Administración del PVL, eligen los insumos que formaran parte de la ración alimentaria.

Artículo 25°.- Preferentemente se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional, adecuadamente balanceado de calidad nutricional e higiénica y que tengan costos menores.

Artículo 26°.- El proceso de selección y adquisición será conducido por el Comité Especial de Adquisiciones de la Municipalidad, debidamente reconocido por Resolución de Gerencia Municipal, con participación de los miembros del Comité de Administración del Vaso de Leche, y según la prioridad realizada por los delegados o presidente del Comité de Vaso de Leche. El Comité especial de Adquisiciones, preparará las Bases de Licitación, absolución de consultas, declaratoria de Buena Pro y adquisición de alimentos en el mes de transferencia de recursos económicos recibidos del MEF. Puede participar un veedor

que es elegida por la organización distrital de los comités del vaso de leche.

Artículo 27°. La distribución de las raciones a los beneficiarios la realizará el órgano ejecutor del Vaso de Leche conjuntamente con el jefe de Almacén de Municipalidad y bajo la vigilancia del Comité de Administración del Vaso de Leche.

Artículo 28°. El Comité del Vaso de Leche, es el encargado de recibir la ración alimentaria de acuerdo con el número de beneficiarios reconocidos y aprobados.

TÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 29°.- El Comité de Administración del Vaso de Leche de la municipalidad Provincial de Lambayeque, es el responsable de supervisar en forma sorpresiva e imprevista a los Comités del Vaso de Leche y al propio órgano ejecutor del programa. Para ello están obligados a entregar toda la información requerida por el Comité.

Artículo 30°.- Es competencia de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, cumplir las acciones de verificación, seguimiento, organización, evaluación y monitoreo del PVL en cada Comité respondiendo periódicamente por la mejora y buena administración del programa.

TÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 31°.- Se considera falta a toda la acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las funciones asignadas por razón de su cargo como miembro del Comité de Administración del Vaso de Leche. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 32°.- Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gradualidad será determinada evaluando las siguientes condiciones:

1. Circunstancia en que se comete.
2. La forma de comisión.
3. Concurrencia a varias faltas.
4. La participación de uno o más miembros en la comisión de la falta.
5. Los efectos que produce la falta

Artículo 33°.- Se consideran faltas las siguientes:

1. No concurrir injustificadamente en tres (03) oportunidades a las sesiones programadas por el comité.
2. Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones dadas por el Comité de